



Resolución del Órgano Instructor

Tarapoto, 22 de mayo del 2019

VISTO:

El Informe de Precalificación N° 029-2019-STPAD-U.E.H-II-2-T, emitido por Secretaría Técnica de Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, respecto a las investigaciones realizadas y cuya documentación recabada obra en el Expediente Administrativo Disciplinario N.° 022-2018-STPAD; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Que la Ley N° 30057, “Ley del Servicio Civil”, publicada el 04 de Julio de 2013 en el diario oficial “El Peruano” aprobó un nuevo régimen de servicio civil para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado y aquellas que se encuentran encargadas de su gestión, con la finalidad de alcanzar mayores niveles de eficacia y eficiencia, promoviendo además el desarrollo de las personas que lo integran.

Segundo.- Que, el Título V de la citada Ley 30057, establecen las disposiciones que regulan el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, las mismas que conforme a lo dispuesto por la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil, serían aplicables una vez que entre en vigencia la norma reglamentaria sobre la materia. El 13 de Junio de 2014, se publicó en el Diario Oficial “El Peruano” el Reglamento General de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en cuya Undécima Disposición Complementaria Transitoria se estableció que el título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento administrativo sancionador entraría en vigencia a los tres (03) meses de su publicación; es decir a partir del 14 de septiembre de 2014.

Tercero.- Que, las normas establecidas en el Título V de la Ley del Servicio Civil y el Título VI del Libro I de su Reglamento General, son aplicables a los servidores y ex servidores civiles que se hayan vinculado con la entidad bajo los regímenes labores regulados por los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y 30057 a partir del 14 de septiembre de 2014. Es necesario precisar que solo están excluidos del ámbito de aplicación de este régimen, los funcionarios públicos que hayan sido elegidos mediante elección popular, directa y universal, conforme lo establece el artículo 90 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil.

Cuarto.- Que con fecha 20 de Marzo de 2015 se expidió la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR/GPGSC – “Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil”, que aprobó la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, y considerando también que la misma fue modificada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, publicada en el diario “El Peruano”, con fecha 26 de Junio de 2016, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas sustantivas y procedimentales establecidas para el trámite de este Régimen Disciplinario.





Resolución del Órgano Instructor

Tarapoto, 22 de mayo del 2019

Quinto.- IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR O EX SERVIDOR CIVIL PROCESADO:

Servidor	: Jhon Lewis Escalante Orbe
Unidad de servicio	: Tesorería
Cargo que desempeña	: Cajero
Modalidad de contratación	: Contratado Cas – D.L. 1057
Vínculo laboral	: Extinto (julio 2018)

Sexto.- FALTA DISCIPLINARIA IMPUTADA:



Que, conforme a las investigaciones realizadas se advierte que el día 24 de mayo del 2018 en el turno de la tarde, **Jhon Lewis Escalante Orbe** se encontraba como responsable de caja de la U.E. 404-II-2-Tarapoto, ubicada en el primer piso del Hospital II-2-Tarapoto en el ambiente ubicado en el primero piso del Hospital entrando por la puerta de ingreso N° 02 a la mano izquierda, y estando allí, llenó la boleta de venta N° 0001-N° 252045 (correspondiente al USUARIO), de fecha 24 de Mayo de 2018, por el monto de CIENTO DIECIOCHO nuevos soles a nombre de ARCE MACEDO RN, por los conceptos: Glucosa, Infusión, Atención, Colocación, y otros, se evidencia de la referida boleta de venta el sello de CAJA de la Unidad Ejecutora II-2-Tarapoto, consignando como fecha de cancelación el 24 de Mayo de 2018; paralelamente a ello llenó la copia de la misma boleta correspondiente al EMISOR, N° 252045 a nombre de ALEGRE TAFUR RAUL, fechado el 24 de Mayo de 2018, por concepto de “emergencia”, por el monto de DIEZ nuevos soles, se evidencia de esta copia de la boleta, que tiene el sello de CAJA de la Unidad Ejecutora II-2-Tarapoto, consignando como fecha de cancelación el 24 de Mayo de 2018. Expuestos así los hechos, se evidencia que el servidor **Jhon Lewis Escalante Orbe** en su condición de responsable de caja consignó montos diferentes en las copias de boleta N° 252045 correspondientes al EMISOR y USUARIO, así como también se evidencia que cobró el monto mayor de los consignados en dichas copias de la misma boleta, esto es S/ 118.00 reportando a la Jefatura de Tesorería solo el ingreso de S/ 10.00

Séptimo.- ANTECEDENTES QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO:

Que, los hechos materia de investigación fueron los contenidos en los siguientes documentos:

INFORME N° 001, de fecha 25 de mayo del 2018, la responsable de Recaudaciones Sra. Belén del Águila García pone de conocimiento a la responsable de Tesorería C.P.C. Grace Saavedra Valera, sobre la ocurrencia del día 25 de mayo del 2018, donde manifiesta que llegó a sus manos una copia de boleta de Usuario N° 0001-252045, emitida el día anterior, a fin de corroborar buscó



Resolución del Órgano Instructor

Tarapoto, 22 de mayo del 2019

el número de boleta como “emisor” que es lo que archivan como recaudador y se observó diferente monto al colocado en la boleta de venta del “usuario”.

Documento con el cual se puede acreditar que de la comparación de las copias de las boletas “emisor” y “usuario” que realizó la responsable de recaudación se pudo observar que existen diferentes montos y nombre de personas, colocados en ambas copias de la boleta de venta.

INFORME N° 004-2018-TESOR-H-II-2-T, de fecha 28 de mayo del 2018, documento mediante el cual la C.P.P. Grace M. Saavedra Valera (Tesorera de la U.E.404-Tarapoto) informa al M.C. Manuel E. Vásquez Contreras (Director de la U.E. 404 Hospital II-2-Tarapoto, en esa fecha) sobre la Boleta de Venta N° 001-252045, por la cantidad de S/ 118.00 (usuario) no guarda concordancia con el monto que obra en el servicio de tesorería (emisor) por el monto de S/. 10.00; con esto se puede observar que la boleta de venta mencionada párrafo arriba, ha sido ADULTERADA por el responsable de caja Sr. Jhon Lewis Escalante Orbe en el turno de la tarde del día 24 de mayo del 2018.



Documento mediante el cual se puede acreditar que la Responsable de tesorería puso de conocimiento al entonces Director de la entidad del hecho ocurrido con fecha 24 de mayo del 2018, además se puede acreditar que se consignaron diferentes monto en la copia de la boleta N° 252045 que corresponde al **EMISOR**, pues evidencia que registró como ingreso en caja DIEZ nuevos soles, mientras que en la copia correspondiente al USUARIO consignó un cobro de CIENTO DIECIOCHO nuevos soles.

INFORME N° 005-2018-TESOR-UE.H-II-2-T, de fecha 08 de junio de 2018, mediante el cual la responsable de Tesorería C.P.C. Grace Saavedra Valera comunica al M.C. Manuel Eduardo Vásquez Contreras (Director de la U.E. 404 Hospital II-2-Tarapoto, en esa fecha) sobre las boletas adulteradas y así mismo menciona a dos testigos claves en cuanto al suceso ocurrido las cuales fueron TAP. Carmen Navarro Navarro y Alena Ramírez Navarro, ya que el familiar del paciente se fue a comentar en los pasadizos del Hospital, por su malestar frente al accionar del servidor.

Documento con el cual se acredita que existen testigos de la queja realizada por el usuario, con la cual se puede corroborar que ellos escucharon el malestar que tenía la usuaria por mal comportamiento que tuvo el servidor al momento de emitir la boleta con diferentes montos y que asimismo ellas recabaron copia de la boleta correspondiente al “USUARIO” en la que el servidor procesado consigna el monto cobrado de CIENTO DIECIOCHO NUEVOS SOLES.

INFORME N° 001-2019-ARN-SEH-DENF-UE-H-II-2-T, de fecha 06 de marzo 2019, en la cual la Tap Carmen Rosa Navarro Navarro manifiesta que el día 25 de mayo del 2018, en horas de la mañana estando en su servicio de Hospitalización – Centro Obstétrico plataforma de registro de pacientes llegó al star de atención la mamá de una púérpera y comenzó a vociferar que “en este Hospital roban a los pacientes y que el dinero del estado lo ponen en sus bolsillos todo el



Resolución del Órgano Instructor

Tarapoto, 22 de mayo del 2019

personal”, le preguntaron la razón de su molestia y reclamó y comentó que su hija paciente “el día jueves 24 de mayo del 2018 en el turno de la tarde cuando se fue a cancelar sobre el parto que realizaron a su hija, el responsable de caja Sr. Jhon Lewis Escalante Orbe le expendió una boleta con un cobro excesivo y que luego de cobrarle ella vio que dicha boleta la rompió el Sr. y que el dinero lo puso en el bolsillo de su pantalón”, evidenciando así que estaba robando el dinero. Entonces le pidieron la boleta que pagó para sacar copia y esto se lo entregaron a la Sra. Belén del Águila García (responsable de llevar el control del dinero recaudado en la oficina de tesorería).

Documento con el que se acredita que la servidora Carmen Rosa Navarro Navarro, testigo del hecho de la queja, da cuenta que escuchó el malestar de una usuaria en los pasillos del Hospital refiriendo que “en este hospital roban a los pacientes” y que le habían realizado un cobro excesivo.

INFORME N° 001-2019-ARN-SEH-DENF-UE-H-II-2-T, de fecha 06 de marzo del 2019, con la cual la Tap. Alena Ramírez Navarro manifiesta que el día 25 de mayo del 2018 en horas de la mañana estando en su servicio Hospitalización – sala de partos cumpliendo con la labor de sus funciones llego al star de atención la mamá de una puerpera y comenzó a vociferar que “en este Hospital roban a los pacientes y que el dinero del Estado lo ponen en sus bolsillos todo el personal”, le preguntaron la razón de su molestia y reclamó y comentó que su hija paciente “el día jueves 24 de mayo del 2018 en el turno de la tarde cuando se fue a cancelar sobre el parto que realizaron a su hija el responsable de caja Sr. Jhon Lewis Escalante Orbe le expendió una boleta con un cobro excesivo y que luego de cobrarle ella vio que dicha boleta la rompió el Sr. y que el dinero lo puso en el bolsillo de su pantalón”, evidenciando así que estaba robando el dinero. Entonces le pidieron la boleta que pago para sacar copia y esto se lo entregaron a la Sra. Belén del Águila García (responsable de llevar el control del dinero recaudado en la oficina de tesorería).

Documento con el que la servidora Alena Ramírez Navarro, testigo del hecho ocurrido el día 24 de mayo del 2018, cuenta que escuchó a una usuaria decir que “en el hospital roban a los pacientes”, lo cual le causó asombro y se acercó a solicitarle la boleta le sacó copia y la llevó a la señora Belén del Águila para que se realice una verificación respectiva a ambas boletas.

REPORTE DE ASISTENCIAS; expedido por la Oficina de Recursos Humanos y el Responsable de Control de Asistencias, que da cuenta que el servidor JOHN LEWIS ESCALANTE ORBE laboró en el turno de la tarde el día 24 de mayo de 2018, específicamente que ingresó a las 12:29 p.m. y las 18:35 p.m.

ORIGINAL DE LA BOLETA DE VENTA N° 252045 (correspondiente al EMISOR), girada a nombre de ALEGRÍA TAFUR RAUL, por concepto de “EMERGENCIA”, por el monto de DIEZ NUEVOS SOLES, de fecha 24 de Mayo de 2018, con sello de CANCELADO correspondiente a CAJA del Hospital II-2-Tarapoto, en la fecha 24 de mayo de 2018.





Resolución del Órgano Instructor

Tarapoto, 22 de mayo del 2019

Con este documento se acredita que el servidor procesado giró la referida boleta de venta y consignó en ella, el monto de DIEZ NUEVOS SOLES y el nombre de ALEGRÍA TAFUR RAUL, en la boleta correspondiente al emisor.

FOTOCOPIA DE LA BOLETA DE VENTA N° 252045 (correspondiente al USUARIO), girada a nombre de ARCE MACEDO RN, por concepto de “Glucosa – S/ 20 ”, “Infusión – S/ 5.00”, “GIU – S/ 18”, “ATENCIÓN – S/ 25”, “COLOCACIÓN – S/ 50”, sumando un monto total de CIENTO DIECIOCHO NUEVOS SOLES, de fecha 24 de Mayo de 2018, con sello de CANCELADO correspondiente a CAJA del Hospital II-2-Tarapoto, en la fecha 24 de mayo de 2018.

Con este documento se acredita que el servidor procesado giró esta copia de la boleta y consignó en ella el nombre de ARCE MACECO RN, y cobró el monto de CIENTO DIECIOCHO NUEVOS SOLES.

ACTA DE CONSTATAción DE REGISTRO DOCUMENTARIO DEL AMBIENTE DE CAJA DEL HOSPITAL II-2-TARAPOTO; de fecha 16 de Mayo del 2019, suscrito por el Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios (Miguel Angel Avila Zavaleta) y la Jefa de Tesorería (Grace Saavedra Valera) mediante la cual dejan constancia de la existencia de un cuaderno de tamaño oficio de color azul, en cuya primera hoja dice “CUADERNO DE REPORTES DE BOLETAS DE INGRESOS DEL 23/03/2018 al 26/10/2018, el mismo que está foliado desde el N° 01 hasta el folio 148, precisándose que solo está escrito hasta el folio 140 estando en blanco los restantes folios. Asimismo dicha acta de cuenta de que en el folio 40 se encontró el reporte de las boletas ingresadas el día 24 de mayo de 2018, evidenciándose que el personal del Turno de la mañana registró haber girado las boletas de venta N° 251927 a la N° 252029, por un monto de S/ 2,472.00, y haber girado las boletas de medicamentos N° 145561 a la N° 145617 por un monto de S/ 366.80 registrando un total de ingreso de S/ 2,838.80 , se advierte que dicho registro fue firmado con el nombre “Orietta” y consigna hora de registro a las 12.47 p.m. del día 24 de Mayo de 2018; asimismo se advierte que, a continuación de dicho registro – en el mismo folio - obra otro registro que consignó la frase **“Farmacia 24-05-2018” y da cuenta de haber girado las boletas N° 252047 a la N° 252150 sin registrar monto alguno de dinero, y haber girado las boletas de medicamento del N° 1128 al N° 1150 sin registrar tampoco monto de dinero asimismo se aprecia que está firmado con el nombre “Paquita” y no registra hora de entrega;** luego se advierte otro registro de personal presumiblemente del turno de la noche, sin fecha ni firma, consignado como “T/N Farmacia” que da cuenta de haber girado boletas de la N° 252047 al 252060 por un monto de S/ 498.00, y haber girado una única boleta de medicamento N° 001128 por un monto de S/ 257 nuevos soles, haciendo un total de S/ 755.40.

Se advierte que existe un vacío en los registros de las boleta, pues no fueron registradas 17 boletas de venta las mismas que tienen el número de la 252030 a la 252046, las mismas que fueron





Resolución del Órgano Instructor

Tarapoto, 22 de mayo del 2019

solicitadas en dicho acto a la Responsable de Tesorería a fin de la custodia y análisis correspondiente.

En dicha diligencia se el Secretario Técnico del PAD requirió a la Responsable de la Oficina de Tesorería le entregue el cuaderno de color azul que contiene los registros de los ingresos del año 2018, en el que se advirtieron las irregularidades descritas anteriormente a fin de custodiar y analizar su contenido.

CUADERNO DE REGISTRO DE REPORTE DE BOLETAS DE INGRESO DEL

27/03/2018 AL 26/10/2018; el mismo que en su folio N° 40 contiene los reportes de las boletas de venta giradas por el servidor procesado JOHN LEWIS ESCALANTE ORBE, correspondiente al día 24 de Mayo de 2018; de los que se puede advertir que reportó las boletas N° 252047 a la 252150 (aparentemente utilizadas) y dicho reporte es firmado por la señora PAQUITA AREVALO ARMAS, asimismo se advierte que en el Turno de la noche la señora PAQUITA AREVALO ARMAS (personal de farmacia) reporta haber utilizado las boletas N° 252047 al 252060; lo que acredita que la señora PAQUITA AREVALO ARMAS recibió del servidor procesado JOHN LEWIS ESCALANTE ORBE las boletas en blanco N° 252047 a la 252150. (Conducta que se advierte se repite durante varias fechas conforme a lo reportado en el presente cuaderno)

Del análisis realizado al contenido total de folios del referido CUADERNO DE REGISTRO se advierte que el servidor procesado tenía por práctica consuetudinaria o comportamiento común, el registrar solo las boletas en blanco que dejaba al turno entrante, mas no las utilizadas durante su turno, mucho menos registraba el reporte de los montos que pasaban por sus manos; es decir que se advierte una conducta omisiva respecto al rendimiento de cuentas al personal de Tesorería.

17 BOLETAS DE VENTA DE LA N° 252030 A LA N° 252046 (correspondientes a la copia del EMISOR); las cuales fueron giradas por el servidor procesado, todas con fecha 24 de mayo de 2018, dentro de las cuales se encuentra la copia de la boleta N° 252045 (EMISOR), y cotejadas todas las boletas se advierte ^{que} fueron llenadas por el mismo puño y letra.

Asimismo se procedió a cotejar las letras consignadas en las 17 boletas de venta (USUARIO) con la letra de la copia de la boleta de venta N° 252045 correspondiente al USUARIO (S/ 118.00) y también con la letra consignada en el reporte de las boletas en blanco entregadas a la señora PAQUITA AREVALO ARMAS (de la N° 252047 a la 252150) cuyo registro obra en el folio N° 40 del **CUADERNO DE REGISTRO DE REPORTE DE BOLETAS DE INGRESO DEL 27/03/2018 AL 26/10/2018;** concluyendo en que en todos los documentos se utilizó la misma letra; es decir que fueron redactados por el puño del servidor procesado JOHN LEWIS ESCALANTE ORBE.

DECLARACIÓN INDAGATORIA DE KRETSCHMER ORIETA RAMÍREZ MERA (CAJERA); de fecha 20 de Mayo de 2019; rendida ante el Secretario Técnico de Procesos Administrativos Disciplinarios, mediante la cual refiere que al salir de su turno registra en el





Resolución del Órgano Instructor

Tarapoto, 22 de mayo del 2019

cuaderno de ingresos de CAJA desde la primera boleta en blanco que le entregan hasta la última utilizada, luego anota el monto total que suman todas las boletas, luego consignan todos los códigos de los billetes cobrados, dicho registro o reporte es entregado a la señora Belén del Águila, luego ella cuenta las boletas y verifica la veracidad del contenido, luego devuelve el cuaderno a CAJA para que el siguiente cajero pueda elaborar su reporte. Refirió también que ella recibe el reporte de Farmacia en el área de Emergencia, recibe todas las boletas de la noche, verifica el correlativo del número de boletas, el monto del dinero recaudado en la noche, luego lo recojo, lo traigo al ambiente de CAJA ubicado al costado de ADMISIÓN, y luego la señora Belén lo recoge y vuelve a verificar.

Refiere también que la persona que la relevó en el turno el día 24 de mayo de 2018 fue el procesado JOHN LEWIS ESCALANTE ORBE pues él trabaja por las tardes, refiere también que el procesado no registraba los códigos de los billetes ni el monto de dinero; señaló además que reconoce la letra del procesado JHON LEWIS ESCALANTE ORBE en el folio 40 del cuaderno de registro en la parte en que firma la señora Paquita (Farmacia), y asimismo señala que el servidor procesado no consignaba las boletas en blanco que utilizaba ni el dinero; sino que registraba las boletas en blanco que iba a entregar al turno entrante.

Que al mostrársele el original de la Boleta de Venta N° 001-252045 correspondiente al EMISOR señala reconocer el sello que obra en dicha boleta como el mismo sello utilizado por el personal de caja; asimismo refiere reconocer el color negro de las boletas como el tipo de boletas utilizado durante el año 2018.

DECLARACIÓN INDAGATORIA DE PAQUITA AREVALO ARMAS, de fecha 20 de Mayo de 2019, rendida ante el Secretario Técnico de Procesos Administrativos Disciplinarios, en la que señala que el cajero sale de su turno, luego de hacer su reporte y retirar las boletas utilizadas, entrega las boletas en blanco al cajero entrante y este último tiene el deber de verificar el orden correlativo de las boletas; señala que reconoce como suya la firma que obra en el reporte del folio 40 del cuaderno de registro, en el que se describen el reporte de las boletas 252047 al 252150; sin embargo refiere que el reporte no es suyo.

Asimismo refiere que el sello que obra en las boletas de venta mostradas en dicho acto (de la N° 252030 a la N° 262046) corresponde a CAJA mas no es el sello de FARMACIA.

Octavo.- NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA:

Conforme a los hechos suscitados, el servidor procesado habría realizado la conducta típica descrita por el literal h) del Artículo 85 numeral 98.2 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM Reglamento de la Ley del Servicio Civil, el cual prescribe: “Usar la función con fines de lucro personal”, pues en su condición de “cajero”, consignó en la copia de la boleta de venta correspondiente al USUARIO un monto mayor (S/ 118.00) al consignado en la copia





Resolución del Órgano Instructor

Tarapoto, 22 de mayo del 2019

correspondiente al EMISOR (S/ 10.00) – monto realmente reportado a Tesorería –apoderándose del dinero restante al reportado a Tesorería, esto es S/ 108.00.

Noveno.- MEDIDA CAUTELAR:

En este caso, pese a que la falta disciplinaria cometida por el servidor procesado es considerada grave, no se ha estimado interponer medida cautelar alguna.

Décimo.- POSIBLE SANCIÓN A LA FALTA COMETIDA:

La posible sanción a imponerse al servidor es **DESTITUCIÓN**, conforme lo establece el artículo 90° de la Ley N° 30057 “Ley del Servicio Civil” y el artículo 93° del título VI del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

1.1. **Respecto a la determinación de sanción de DESTITUCIÓN.**- El artículo 87 de la Ley 30057, establece de modo expreso que la sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:

- a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado.
- b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento.
- c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiendo que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente.
- d) Las circunstancias en que se comete la infracción.
- e) La concurrencia de varias faltas.
- f) La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta.
- g) La reincidencia en la comisión de la falta.
- h) La continuidad en la comisión de la falta.
- i) El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso.

En el caso materia de análisis el servidor procesado, al llenar las boletas con montos diferentes (en la boleta del EMISOR 10 nuevos soles y en la boleta del USUARIO 118 nuevos soles) y cobrar un monto 10 veces mayor al que registra y entrega como ingreso verdadero de la entidad, está defraudando la confianza que el Estado le brinda en la función de cautelar y administrar el dinero que proviene del cobro de los medicamentos y servicios que un Hospital con escasos recursos, como es el caso de la Unidad Ejecutora 404 – Hospital II-2-Tarapoto, brinda a los usuarios también se escasos recursos. Esta defraudación a su deber de administrar y custodiar el dinero del Estado está relacionada únicamente al hecho de “sorprender” al Hospital y a los usuarios para cobrar montos superiores a los que reporta como ingreso al Hospital. Sin duda alguna y haciendo un





Resolución del Órgano Instructor

Tarapoto, 22 de mayo del 2019

cálculo básico de resta, podemos concluir que el servidor procesado se apoderó de CIENTO OCHO NUEVOS SOLES; lo que sin duda alguna afecta el interés general de la sociedad, en cuanto a su pretensión legítima de que el Estado cubra sus necesidades en materia de salud y, por otro lado afecta los bienes jurídicos protegidos por el Estado, por cuanto el dinero recaudado constituye fuente de los recursos del Estado y en este caso particular de un Hospital del Estado, puesto que esos ingresos bien podrían servir para la compra de mascarillas, guantes, abbocath y hasta quizá un poco de oxígeno; elementos que bien utilizados, pueden salvar una vida.

Por otro lado, las circunstancias en que se cometió la infracción, particularmente el modo de realización del hecho, denota, en primer lugar, “astucia” o “ardid” pues expedir dos copias de una misma boleta con diferentes montos, lleva implícito un riesgo, el de ser descubierto por los usuarios o por el propio personal del Hospital, como ocurrió en el presente caso; y como correlato de lo anterior también denota “desprecio” por el fin último para el que son utilizados los recursos recaudados a través de la CAJA del Hospital II-2-Tarapoto.

Finalmente es de considerar el beneficio ilícitamente obtenido por el servidor procesado, quien burlando los mecanismos de seguridad del Hospital y la buena fe del usuario del Hospital, decide sorprender a ambos y apropiarse de CIENTO OCHO NUEVOS SOLES. La apropiación se desprende de la propia boleta entregada al usuario la misma que tiene el sello de CANCELADO y del monto DIEZ NUEVOS SOLES que fue el que reportó a la oficina de Tesorería, como ingreso en la boleta N° 252045.

Sin duda alguna, la sanción de DESTITUCIÓN, regulada por ley, específicamente ha sido prevista en el literal “c” del artículo 88 de la Ley 3005, es razonable y proporcional al daño causado a la institución, pues se ha apoderado de parte del dinero que debió ingresar al hospital, ha defraudado la confianza que el Estado depositó en su persona al confiarle una función como la de cajero, la misma que supone una actuación funcional eminentemente proba, honesta, transparente; ha defraudado la confianza del usuario que entregó su dinero al servidor y luego vino a presentar su enérgico reclamo porque señaló haberlo visto meter el dinero en su bolsillo después de romper una de las copias de la boleta N° 252045, presumiblemente la correspondiente al ARCHIVO (pues solo hay prueba de la existencia física de las copias correspondientes al EMISOR y al USUARIO); por último y en estrecha vinculación a lo expuesto mancha la imagen de este Hospital ante la sociedad San Martinense; puesto que se genera la imagen de que en el Hospital II-2-Tarapoto - en palabras del propio usuario que pagó los S/ 118.00 - “sus funcionarios roban el dinero del Estado y de los Usuarios”.





Resolución del Órgano Instructor

Tarapoto, 22 de mayo del 2019

Décimo Primero.- PLAZO PARA PRESENTAR LOS DESCARGOS:

Conforme a lo establecido por el artículo 106 literal "a" de la Ley 30057, la Fase Instructiva, se encuentra a cargo del órgano instructor y comprende las actuaciones conducentes a la determinación de la responsabilidad administrativa disciplinaria del servidor civil procesado, señalando asimismo que esta fase, se inicia con la notificación al servidor civil de la comunicación del inicio del Procedimiento Disciplinario, brindándole un plazo de **CINCO (05) DÍAS HÁBILES** para presentar su descargo, dicho plazo puede ser prorrogado a solicitud del servidor siempre que la prórroga sea solicitada dentro del plazo de los 05 días hábiles señalados para presentar su descargo, de lo contrario, el Órgano Instructor continuará con el procedimiento hasta la emisión de su informe.



Décimo Segundo.- AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR LOS DESCARGOS O LA SOLICITUD DE PRÓRROGA:

Que, conforme al artículo 90° de la Ley N° 30057 "Ley del servicio civil" y el artículo 93° del título VI del Decreto Supremo N° 040-2014-PC, en caso de DESTITUCIÓN corresponde ser el órgano instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario al Jefe de Recursos Humanos.

Décimo Tercero.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL SERVIDOR O EX SERVIDOR CIVIL EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO:

Conforme a lo prescrito por el artículo 96 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el servidor civil tiene los siguientes derechos e impedimentos:

1. Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones.

El servidor civil puede ser representado por un abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento disciplinario. (El subrayado es nuestro)

2. Mientras dure el procedimiento administrativo disciplinario, no se concederán licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal "h" del Artículo 153 del Reglamento, mayores a 05 días hábiles.



Resolución del Órgano Instructor

Tarapoto, 22 de mayo del 2019

Décimo Cuarto.- DECISIÓN DE INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO:

Que, conforme a los medios probatorios, fundamentos fácticos y jurídicos descritos precedentemente;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 01°.- DECLARAR EL INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR contra el servidor: **JHON LEWIS ESCALANTE ORBE**, por la presunta comisión de la falta tipificada en el literal h) del Artículo 85 numeral 98.2 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM Reglamento de la Ley del Servicio Civil, es decir por: “Usar la función con fines de lucro personal”.

ARTÍCULO 2°.- CONCEDER al investigado el plazo de **CINCO (05) DÍAS HÁBILES**, contados desde el día siguiente de notificada la presente resolución, a efecto de que presente sus descargos y adjunten los medios de prueba que consideren pertinentes para plantear su defensa, los mencionados descargos deberán ser presentados ante el Jefe Recursos Humanos de la Unidad Ejecutora II-2-Tarapoto, quien en el presente proceso actúa como **ÓRGANO INSTRUCTOR DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO**.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER que por intermedio de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios se notifique al servidor procesado, precisando que el servidor **JHON LEWIS ESCALANTE ORBE** a quien deberá notificársele en el último domicilio otorgado por el servidor a esta entidad, es decir en: **Jr. Víctor Andrés Belaunde N° 198 – distrito de Tarapoto, provincia y región San Martín**, y en su domicilio declarado ante **RENIEC** ubicado en: **Jr. Perú N° 781, distrito de Tarapoto, provincia San Martín, región San Martín**, debiendo adjuntarse a la notificación, la documentación sustentatoria que ha dado lugar al inicio del presente procedimiento, a fin de garantizar el debido proceso y que el servidor procesado pueda ejercer su derecho de defensa.

ARTÍCULO 4°.- DISPONER que, una vez diligenciadas las notificaciones correspondientes, se **REMITAN** los actuados a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores y Sancionadores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de esta sede a fin de que actúe conforme a lo establecido por el artículo 92 de la Ley 30057 y el literal “h” del artículo 8.2 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC.

Regístrese y comuníquese;

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
UNIDAD EJECUTORA HOSPITAL II-2 TARAPOTO


.....
Lic. Adm. César A. García Delgado
RESPONSABLE DE RECURSOS HUMANOS